

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0182-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 64 de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paulina Aguado Romero y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Añadir, como parte de las atribuciones en materia de enseñanza de la Secretaría de Turismo, el establecer de forma libre, transparente e incluyente los estudios e investigaciones, haciendo patente su interés por mejorar las cadenas de conocimiento y retroalimentación entre universidades y prestadores de servicios turísticos. En aras de mejorar la profesionalización turística y entablar canales de alta productividad, innovación y oferta de turismo. Agregar, que de forma anual, dicha Secretaría convocará al premio a la mejor investigación en temas de mejora e investigación de atracción, retención y servicio a turistas, a favor de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, respecto de la Ley General de Turismo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

LEY GENERAL DE TURISMO.

DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Único. Se reforman el artículo 64 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 64. La Secretaría realizará estudios e investigaciones en materia turística, y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

No tiene correlativo.

Artículo 64. La Secretaría realizará estudios e investigaciones en materia turística, y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

Mediante una plataforma digital buscare establecer de forma libre, transparente e incluyente los estudios e investigaciones, haciendo patente su interés por mejorar las cadenas de conocimiento y retroalimentación entre universidades y prestadores de servicios turísticos. En aras de mejorar la profesionalización turística y entablar canales de alta productividad, innovación y oferta de turismo. Por ello se convocará de forma anual al premio a la mejor investigación en temas de mejora e investigación de atracción, retención y servicio a turistas, a favor de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.